



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C.A.

## REACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

*Durante la crisis generada por la COVID-19*

### HONORABLE PLENO

La presente iniciativa de ley propone reformar la Ley del Organismo Judicial con el objeto de reactivar el sistema de justicia para garantizar una justicia pronta y cumplida. Un sistema de justicia pronta y cumplida es un requisito necesario para la protección de los derechos humanos, la estabilidad de la economía y garantizar la paz social de todos los guatemaltecos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

La pandemia de COVID-19 plantea importantes retos principalmente al sistema de salud y a la economía del país. Sin embargo, existen otras áreas que también se han visto afectadas, tal es el caso del sistema de justicia, cuya continua operatividad debe ser preservada para brindar la certeza jurídica que requiere un adecuado clima de negocios.

Desde el cinco de marzo del año en curso, el Presidente de la República declaró un Estado de Calamidad Pública<sup>1</sup> en todo el territorio nacional con motivo de la pandemia de COVID-19. Como consecuencia del Estado de Calamidad, que podrá prorrogarse mientras las circunstancias de la pandemia lo requieran, una parte considerable de las actividades laborales del sector público y privado se ha paralizado, situación que podría mantenerse de forma intermitente incluso hasta 2022.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> V. Ley de Orden Público, Capítulo IV

<sup>2</sup> Kissler *et al.*, *Science* 10.1126/science.abb5793 (2020), disponible en:  
<https://science.sciencemag.org/content/sci/early/2020/04/14/science.abb5793.full.pdf>



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

En su artículo 31 la Ley de Orden Público establece que la vigencia de un estado de excepción no afecta el funcionamiento de los organismos del Estado. Sin embargo, dichas actividades pueden ser limitadas por el Presidente de la República, según sea el caso concreto, dentro del ámbito de su competencia. Actualmente, las Disposiciones Presidenciales en el Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento publicadas el 13 de abril de 2020 establecen en su disposición cuarta que se suspenden las labores y actividades de las Entidades del Estado y recomiendan al **Organismo Judicial** que continúe el sistema de administración de justicia en lo relativo a las garantías judiciales indispensables y aquellas que determine la autoridad jurisdiccional.

## II. LA PARALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS Y SUS IMPLICACIONES

Por disposiciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia del Organismo Judicial el 17 de marzo de 2020 se acordó que en el área jurisdiccional únicamente continuara laborando una parte reducida del organismo judicial<sup>3</sup>. Esto significa que continúan funcionando los juzgados que conocen asuntos menores, los de violencia intrafamiliar y femicidio, los penales de primera instancia, los que conocen garantías constitucionales y las salas o tribunales de igual categoría. Adicionalmente, en dichas disposiciones se suspende el cómputo de los términos y plazos legales en toda materia e instancia durante el plazo de vigencia del Estado de Calamidad. Conforme a datos de 2019 del Organismo Judicial, se puede afirmar que aproximadamente el 70% del sistema de justicia se encuentra detenido para nuevos casos<sup>4</sup>, porcentaje que es igual o mayor para los casos activos ya que muchas de las salas que están trabajando no pueden notificar. El porcentaje es aún mayor si analizamos únicamente los procesos civiles y mercantiles: el 100% de estos casos no puede avanzar porque los juzgados están cerrados. Si una persona desea ejecutar un contrato, una hipoteca, un préstamo, un divorcio, una demanda a su empleador, o un desalojo, no hay un tribunal operando para conocer estos casos.

---

<sup>3</sup> Continúan en funcionamiento los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz, Juzgados Pluripersonales de Paz, Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno, Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal para Diligencias Urgentes de Investigación del Departamento de Guatemala, Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno, Juzgados Pluripersonales de Instancia Penal de Ejecución Penal, Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, Juzgado de Primera Instancia Penal para delitos contra niñez, y las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría.

<sup>4</sup> Centro de Información Desarrollo y Estadística Judicial -CIDEJ-, *Casos Tramitados en los Órganos Jurisdiccionales durante 2019*, datos disponibles en: <http://www.oj.gob.gt/estadisticas/casos%20ingresados%202019-2020.pdf>



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

La paralización indicada de los juzgados agrava los impactos económicos de la pandemia, ya que el sistema de justicia constituye un pilar fundamental de la economía. El mercado inmobiliario, la disponibilidad de crédito, la morosidad o la creación de nuevos negocios pueden verse afectados por la paralización de los órganos judiciales<sup>5</sup>. El funcionamiento del sistema de justicia influye en el aumento de la inversión y volumen de la actividad económica. La seguridad jurídica garantizada por la eficacia del sistema judicial sirve de incentivo a los empresarios para desplegar su capacidad innovadora para mejorar la productividad y potenciar el crecimiento económico<sup>6</sup>. En particular, el **sistema bancario** puede verse muy afectado si se mantiene la parálisis del sistema de justicia porque no tendría cómo ejecutar las garantías de los créditos.

### III. LAS CORTES ALREDEDOR DEL MUNDO ESTÁN INNOVANDO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

De acuerdo con The Economist, la pandemia de COVID-19 está provocando la innovación en el sector público<sup>7</sup>. Las Cortes de Guatemala no son las únicas que se han visto afectadas por la COVID-19. Las cortes alrededor del mundo están teniendo problemas para administrar justicia y han innovado en sus formas de trabajo para mantener al sistema funcionando mientras protegen el derecho de la salud de las personas.

Por ejemplo, la Corte del Estado de Nueva York, en los Estados Unidos, están utilizando videoconferencias para llevar a cabo audiencias<sup>8</sup>. Los jueces, defensores y fiscales están trabajando de forma remota. La Corte del Estado de Michigan, en Estados Unidos, anunció que escuchará los argumentos orales vía la plataforma remota Zoom<sup>9</sup>. La magistrada de Canadá

---

<sup>5</sup> Almudena Vigil, *¿Cómo afecta el funcionamiento de la Justicia a la economía?*, Expansión, 24 de abril de 2016, disponible en: <https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2016/04/24/571a369d46163fb3188b4650.html>

<sup>6</sup> Economistas, *Implicaciones económicas del funcionamiento de la justicia en España*, 2016, disponible en: <https://www.cemad.es/wp-content/uploads/2016/12/CGE-Estudio-Econom%C3%ADa-y-Justicia.pdf>

<sup>7</sup> The Economist, *How covid-19 is driving public sector innovation*, 4 de abril de 2020, disponible en: <https://www.economist.com/britain/2020/04/03/how-covid-19-is-driving-public-sector-innovation>

<sup>8</sup> Alan Feuer, et. al, *Coughing lawyers. Uneasy Jurors. Can courts work under coronavirus?*, New York Times, 20 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.nytimes.com/2020/03/20/nyregion/coronavirus-new-york-courts.html>

<sup>9</sup> Michigan Courts News Release, 15 de abril de 2020, disponible en: [https://courts.michigan.gov/News-Events/press\\_releases/Documents/April%202020%20Orals.pdf](https://courts.michigan.gov/News-Events/press_releases/Documents/April%202020%20Orals.pdf)



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Beverly McLachlin indicó que las cortes tendrán necesariamente que cambiar durante la crisis<sup>10</sup>. El Ministerio de Justicia en España prepara una ley exprés para evitar el colapso de los tribunales<sup>11</sup>. La Corte Suprema de Argentina autorizó la firma electrónica e iniciar demandas por internet y pronto los jueces empezaron a utilizar plataformas como Zoom, Whatsapp y la red VPN para acceder a los expedientes<sup>12</sup>. La Corte Superior de Justicia de Lima autorizó el trabajo remoto para órganos encargados del Expediente Judicial Electrónico<sup>13</sup>. Guatemala debe seguir los pasos de las Cortes que han innovado con el objeto de asegurar que sus ciudadanos puedan acceder a una justicia pronta y cumplida.

### IV. EL ORGANISMO JUDICIAL TIENE LA CAPACIDAD PARA INNOVAR

Los procesos judiciales pueden dividirse en dos tipos: los procesos escritos y los procesos orales. Los civiles, mercantiles, y constitucionales son en su mayoría procesos escritos. Por su parte, los procesos penales, laborales y de familia son, en un buen porcentaje, orales. Se requieren medidas informáticas distintas para que los procesos orales y escritos puedan continuar a pesar de las restricciones de distanciamiento social.

Como antecedente, cabe recordar que la Corte de Constitucionalidad (CC) emitió en 2016 un reglamento para el funcionamiento de los servicios electrónicos que permite, entre otros aspectos, presentar memoriales de forma electrónica, digitalizar documentos presentados en papel, que las resoluciones sean firmadas electrónicamente por los funcionarios de la Corte de

---

<sup>10</sup> CBA National, *The Cracks are really showing: Coronavirus is exposing the weaknesses of the court system in Canada*, 1 de abril de 2020, disponible en: <https://www.nationalmagazine.ca/en-ca/articles/law/judiciary/2020/the-cracks-are-really-showing>

<sup>11</sup> Reyes Rincón, *Justicia prepara una ley exprés para evitar el colapso en los tribunales*, El País, 17 de abril de 2020, disponible en: <https://elpais.com/espana/2020-04-16/justicia-prepara-una-ley-expres-para-evitar-el-colapso-en-los-tribunales.html>

<sup>12</sup> Cecilia Devanna, *La Corte Suprema autorizó la firma electrónica e iniciar demandas por internet*, Radio Perfil, 14 de abril de 2020, disponible en: <https://radio.perfil.com/noticias/politica/la-corte-suprema-autorizo-la-firma-electronica-e-iniciar-demandas-por-internet.phtml> ; <https://www.lanacion.com.ar/politica/los-jueces-acuden-tecnologia-resolver-causas-urgentes-nid2347772>

<sup>13</sup> Gestión, *Corte Superior de Justicia de Lima autoriza trabajo remoto para órganos encargados del Expediente Judicial Electrónico*, 7 de abril, disponible en: <https://gestion.pe/peru/politica/coronavirus-peru-corte-superior-de-justicia-de-lima-autoriza-trabajo-remoto-para-organos-encargados-del-expediente-judicial-electronico-nndc-noticia/>



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Constitucionalidad, notificar a las partes, y contar con un archivo digital<sup>14</sup>. **La Corte Suprema de Justicia puede seguir los pasos de la CC y emitir un acuerdo que le permita que los distintos actos procesales se lleven a cabo de forma electrónica.**

A continuación, se describen algunos aspectos que impiden la migración a un sistema de justicia por medios electrónicos y se presentan algunas posibles soluciones.

### **A. Sistema electrónico de presentación y seguimiento de documentos para procesos escritos**

Partiendo de la legislación vigente, es necesario emitir acuerdos y medidas reglamentarias para crear una plataforma electrónica que permita presentar y dar seguimiento a todo tipo de escritos que deban presentarse ante los órganos jurisdiccionales de toda la República.

El artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil establece los requisitos que debe contener todo escrito que se presente a los tribunales del país. Dentro de esos requisitos se encuentra la **firma y el sello** del abogado director. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que las demandas, peticiones o memoriales que, de conformidad con las leyes, deban ser auxiliados por Abogado deben contar con un **timbre forense** por cada hoja que contenga<sup>15</sup>. Estos tres elementos, **firma, sello y timbres, son los impedimentos que imposibilitan la presentación de escritos vía electrónica ante las cortes del país, ya que** el resto de requisitos esenciales del artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil son aspectos de contenido del escrito que no requieren adaptarse para poder incluirse en la forma electrónica

Si bien el Código Procesal Civil y Mercantil establece los requisitos esenciales que ha de contener un escrito, no regula su forma de presentación. En efecto, dicha ley no establece que sea obligatorio presentar los memoriales y documentos impresos ante las dependencias del Organismo Judicial para poder procesarlos, por lo que se propone como punto de partida que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y el Presidente del Organismo Judicial emitan un Acuerdo o Reglamento<sup>16</sup> que permita que los escritos puedan ser presentados por la vía electrónica. Para

---

<sup>14</sup> V. Acuerdo 3-2016 de la Corte de Constitucionalidad.

<sup>15</sup> V. Artículo 3, Ley del Timbre Forense.

<sup>16</sup> V. Artículos 53, 54 y 55, Ley del Organismo Judicial. El artículo 54 literal f) le da amplias facultades a la Corte Suprema de Justicia para emitir reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas en materia de funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

que esto tenga efectividad, es necesario realizar algunos ajustes para que los documentos que se presenten puedan cumplir con todos los requisitos de ley.

### 1. Firma

Para validar la firma de los abogados y partes, la CSJ tiene, al menos, dos caminos no excluyentes el uno del otro. Ambos sistemas son ya utilizados por la Corte de Constitucionalidad<sup>17</sup>.

**a. Validar las firmas puestas en papel y presentadas de forma electrónica.** Establecer que los usuarios que se adhieran al sistema electrónico puedan firmar físicamente los memoriales y enviarlos de forma electrónica.

**b. Utilizar firmas electrónicas.** La Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas establece que el Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, y que ello es aplicable para todo tipo de comunicación electrónica, sea este un acto público o privado<sup>18</sup>. Partiendo de ello, la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial pueden emitir un acuerdo que permita la firma de documentos por abogados mediante firma electrónica.

En ambos casos el Organismo Judicial podría proveer el servicio de certificación o adhesión al sistema electrónico gratuito, tal como lo han hecho la Superintendencia de Administración Tributaria en el proceso de implementación de la Factura Electrónica en Línea, o la Corte de Constitucionalidad al adherirse al Sistema Informático de Expedientes de la Corte de Constitucionalidad (SIECC).

### 2. Sello

Para la validación del sello existen, al menos, tres opciones no excluyentes:

---

<sup>17</sup> V. Artículo 13 del Acuerdo 3-2016 de la Corte de Constitucionalidad.

<sup>18</sup> V. Artículo 1, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

**a. Validar el sello puesto en papel y presentado de forma electrónica.** Disponer que los usuarios que se adhieran al sistema electrónico pueden presentar de forma electrónica los documentos que incluya el sello puesto en papel. De esta forma lo hace la Corte de Constitucionalidad en el SIECC.

**b. Ampliar el uso Registro Electrónico de Notarios para el ejercicio de la abogacía.** Los Notarios deben registrar su firma, sello y fotografía en el Registro Electrónico de Notarios del Organismo Judicial<sup>19</sup>. El Presidente del Organismo Judicial puede modificar el acuerdo 041-002 para señalar que este es un Registro Electrónico de Abogados y Notarios y que los sellos actualmente registrados son válidos para el ejercicio de la abogacía en las actuaciones jurisdiccionales.

**c. Creación de un sello electrónico por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.** El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (en lo subsiguiente Colegio de Abogados) tiene las facultades para emitir un reglamento para el registro en dicho Colegio del **sello electrónico** que sea válido en las distintas actuaciones de la abogacía y notariado. Actualmente se requiere el registro del sello que utilizará el abogado en el ejercicio profesional. Este sello electrónico puede ser una **firma electrónica avanzada**<sup>20</sup> que puede emitir cualquiera de los prestadores de servicios de certificación.

### 3. Timbres

La Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial crea esos dos impuestos que han de cubrir los Abogados y Notarios en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la presentación de memoriales ante los órganos jurisdiccionales<sup>21</sup>. Para cumplir con estos requisitos de forma electrónica, la CSJ tiene, al menos, dos opciones:

---

<sup>19</sup> V. Artículo 1, Acuerdo número 41-002 del Presidente del Organismo Judicial.

<sup>20</sup> V. Artículo 2, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. La firma electrónica avanzada cumple los requisitos siguientes: a. Estar vinculada al firmante de manera única; b. Permitir la identificación del firmante; c. Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; d. Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

<sup>21</sup> V. Artículo 1, Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

**a. Aceptar los timbres puestos en papel.** Señalar que los usuarios que se adhieran al sistema electrónico pueden presentar de forma electrónica los documentos que incluyan los timbres puestos en papel. De esta forma lo hace la Corte de Constitucionalidad en el SIECC.

**b. Modificación de las características de los Timbres por medio del Colegio de Abogados.** La Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial dispone que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala emitirá los reglamentos en que se fije las características de los timbres<sup>22</sup>. La Junta Directiva puede modificar el Reglamento de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial para que el impuesto del timbre forense pueda comprarse en línea y el abogado pueda adjuntar un código de certificación de pago de dicho impuesto a cada memorial para cumplir con el requisito contemplado en la ley.

### 4. Notificaciones

La Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial establece que la adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de las partes y sus abogados interesados es voluntaria y deberá ser expresa. El Organismo Judicial elaborará y facilitará los formularios de adhesión respectivos, siendo la Corte Suprema de Justicia la encargada de emitir el Reglamento correspondiente<sup>23</sup>.

Para poder establecer el Sistema Electrónico de Presentación y Seguimiento de Documentos integral podría fomentarse la adhesión al Sistema de Notificaciones Electrónicas reformando el Acuerdo 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia. Este contiene el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial para que la adhesión al Sistema de Notificaciones Electrónicas pueda hacerse a distancia por medio de un formulario electrónico.

### 5. Seguimiento del proceso

Desde el 1998 existe el Centro de Servicios Auxiliares para la Administración de Justicia<sup>24</sup> cuyas funciones se han ido incrementando con el tiempo: inició como un centro de notificaciones; en 1999 se le asignó la tarea de distribuir de forma equitativa las demandas y solicitudes en el ramo

---

<sup>22</sup> V. Artículo 4 y 5, Id.

<sup>23</sup> V. Artículo 1 y 5, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial.

<sup>24</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 27-98.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

civil y de familia<sup>25</sup>; y, para 2011 era el encargado de recibir y distribuir los procesos económico coactivos<sup>26</sup>, contencioso administrativos<sup>27</sup>, y amparos<sup>28</sup>. Esto es relevante ya que entre sus funciones se encuentra la **digitalización** de los documentos escritos, los cuales son transferidos de forma electrónica y física a los órganos jurisdiccionales<sup>29</sup>. También reciben de forma electrónica los actos procesales que deben notificar.

Esta digitalización puede permitir que las distintas partes procesales y los funcionarios del Organismo Judicial puedan consultar los distintos actos judiciales de forma electrónica. Este es uno de los elementos centrales que puede facilitar la migración hacia un sistema que utilice medios electrónicos para llevar a cabo los distintos actos procesales.

### **B. Utilización de medios electrónicos para procesos orales**

Los procesos orales, especialmente en los procesos penales, ya utilizan la videoconferencia para ciertos actos procesales. Este sistema puede ser un punto de partida para extenderlo a otros actos procesales que permitan que los procesos continúen durante las medidas de distanciamiento social.

#### **1. Audiencias penales**

El artículo 218 BIS y el 218 TER del Código Procesal Penal indican que si, por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no puede concurrir a prestar declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia. Para poder recurrir a la videoconferencia la ley establece una serie de *numerus clausus* que **debe ampliarse** para poder

---

<sup>25</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 50-99

<sup>26</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 9-2003.

<sup>27</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 37-2003.

<sup>28</sup> Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 29-2004.

<sup>29</sup> Manual de Procedimientos del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, Organismo Judicial, 2011, disponible en:

[http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2010/6/MANUAL\\_DE\\_PROCEDIMIENTOS\\_CSAAJ.pdf](http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2010/6/MANUAL_DE_PROCEDIMIENTOS_CSAAJ.pdf)



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

producirse cuando, por circunstancias debidamente fundadas, cualquier parte del proceso no pueda concurrir a prestar declaración en forma presencial.

El Organismo Judicial en 2007 asumió como política institucional incorporar herramientas informáticas a la actividad judicial mediante la adquisición de licencias del Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) y se creó el Centro de Informática y Telecomunicaciones como una unidad administrativa de la implementación, apoyo, verificación y solución de problemáticas que pudieran surgir del uso de este sistema. La implementación fue progresiva y, a pesar de algunos inconvenientes en su implementación, hoy el 100% de las sedes judiciales penales de toda Guatemala cuentan con el equipo de audio para grabar audiencias<sup>30</sup>.

### 2. Procesos de familia y laborales

Los procesos de familia y laborales se llevan a cabo de forma oral y no contemplan la posibilidad de llevarse a cabo por videoconferencia. La Corte Suprema de Justicia debe establecer un procedimiento para permitirlo, tomando como caso análogo las videoconferencias que se dan en los procesos penales.

Aquellos actos procesales que requieran una parte escrita pueden utilizar los procedimientos que se establezcan para los procedimientos escritos.

## V. PROPUESTA DE REFORMA

Tomando en cuenta la alta posibilidad de que el Estado de Calamidad se extienda por varios meses, es necesario buscar alternativas que permitan asegurar la administración pronta y cumplida de la justicia en el país. No solamente se trata de un derecho reconocido constitucionalmente<sup>31</sup> sino que es uno de los **pilares fundamentales para el desarrollo económico del país**. El funcionamiento del sistema de justicia es un requisito básico para garantizar la seguridad jurídica, dar predictibilidad y eficiencia a las operaciones de la actividad económica.

---

<sup>30</sup> La Informática y la justicia penal Guatemalteca, disponible en:  
[https://w1.cejamericas.org/Documentos/ponenciasVIIIgestion/LA INFORMATICA Y LA JUSTICIA PENAL GUATEMALTECA doc.pdf](https://w1.cejamericas.org/Documentos/ponenciasVIIIgestion/LA%20INFORMATICA%20Y%20LA%20JUSTICIA%20PENAL%20GUATEMALTECA%20doc.pdf)

<sup>31</sup> V. Artículo 2, Constitución Política de la República.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

La adopción de soluciones de justicia digital debe ser entendida como una reforma comprehensiva, sistémica e integral que sobrepasa el elemento tecnológico. Este es un cambio institucional que conlleva reformas normativas, organizacionales y culturales para su adopción.

Como se señala en un análisis comisionado por el Banco Interamericano de Desarrollo, las condiciones necesarias para que la justicia se digitalice son: un marco normativo adecuado, claridad normativa y autonomía de las instituciones que imparten justicia<sup>32</sup>. Para contar con estas condiciones se propone una reforma a la Ley del Organismo Judicial a fin de que la Corte Suprema de Justicia reglamente el funcionamiento por medios electrónicos de los distintos actos procesales de los distintos tipos de procesos. Esto le permitirá a la Corte Suprema de Justicia reglamentar algunos de los aspectos detallados en los apartados anteriores y hacer los ajustes que considere convenientes durante el proceso de implementación. Se propone una reforma a la Ley del Organismo Judicial porque esta contiene las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, al tiempo que es supletoria a las otras leyes y es la ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

---

<sup>32</sup> Posadas, Arnoldo y Vásquez, Darinka, *Justicia digital: ¿Nuevas soluciones para viejos problemas?*, Banco Interamericano de Desarrollo, disponible en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-digital/>



# **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C.A.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 207 que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben procurar una administración pronta y cumplida de la justicia.

### **CONSIDERANDO**

Que la resolución 1-2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la COVID-19 insta a los Estados de las Américas a asegurar la existencia de mecanismos de justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos.

### **CONSIDERANDO**

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19 ha obligado a tomar medidas extraordinarias y, como consecuencia, una parte considerable del Organismo Judicial ha paralizado sus labores lo cual limita el acceso a la justicia.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

### **DECRETA**

Las siguientes:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

### REFORMAS A LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 54 Bis a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

**“Artículo 54 Bis. Acuerdo del funcionamiento por medios electrónicos de los procesos jurisdiccionales.** Con el fin de garantizar una justicia pronta y cumplida la Corte Suprema de Justicia deberá emitir un acuerdo que regule el funcionamiento por medios electrónicos de los distintos procesos jurisdiccionales. El acuerdo deberá respetar el derecho de defensa, el debido proceso y las demás garantías constitucionales.

El acuerdo, regulará, por lo menos:

- a) La forma de presentación de las solicitudes de las partes, la validación de la firma del solicitante y del abogado que lo patrocina, el sello de éste, los timbres requeridos y otros requisitos de los actos procesales;
- b) La forma de actuación de las distintas partes procesales y los funcionarios del Organismo Judicial durante los distintos tipos de proceso y cualquier acto procesal, lo cual incluye pero no se limita a la demanda, contestación de demanda, audiencias, recepción de prueba, el debate y la sentencia;
- c) La forma de gestión de los procesos judiciales; y,
- d) Otras disposiciones necesarias para la impartición de justicia por medios electrónicos.

Los actos procesales que se realicen en cumplimiento de este acuerdo tendrán plena validez legal.”

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 210 a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

**Artículo 210. Plan de ejecución y acuerdo del funcionamiento por medios electrónicos de los procesos jurisdiccionales.** La Corte Suprema de Justicia deberá crear un plan de ejecución por fases y materias, y emitir el acuerdo del funcionamiento por medios electrónicos de los órganos jurisdiccionales dentro de los quince días posteriores a la vigencia del presente artículo. El plan, acuerdo y avances en su implementación estarán a disposición pública.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CORRESPONDENCIA DE DIPUTADOS CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

**Artículo 3.** El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTE.**